



VISTOS:

El Expediente PPM00020240000141, que contiene el Requerimiento N° 000076-2024-MPCP/PPM de fecha 02 de mayo de 2024, el Informe N° 000214-2024-MPCP/GAF-SGRH-ATL, de fecha 14 de mayo de 2024 y el Informe Legal N°000628-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 24 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N°27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política. Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Sentencia de Vista, emitida mediante Resolución N° Cinco de fecha 02 de agosto de 2016, la Sala Especializada en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; resuelve en virtud al Expediente N° 00698-2012-0-2402-JR-LA-01 lo siguiente:

“(…)

1. CONFIRMAR la Resolución N° 17, de fecha 09 de octubre del 2015, que contiene la sentencia obrante de folios 578 a 585, que declara: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **MANUEL BENIGNO TAQUIRE ARROYO** y **KARIN GEORGINA CAMA LLANTO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO** representado por su Procurador Público sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se **DECLARA**: 1. **NULA** la Resolución de Alcaldía N° 1238-2012-MPCP, de fecha 25 de setiembre del 2012, que resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de remuneraciones y otros, solicitada por los actores. 2. **ORDENO** que la entidad demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, en el plazo de quince días emita nueva resolución a favor de los demandantes, **RECONOCIENDO** el pago del total de las remuneraciones adeudadas del mes de enero y quincena de febrero; más el pago de intereses que se liquidaran en ejecución de sentencia; con lo demás que contiene.

(…)”.

Que, mediante Expediente PPM00020240000141, el cual contiene el Requerimiento N° 000076-2024-MPCP/PPM de fecha 02 de mayo de 2024, en el cual la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento que el Poder Judicial solicita el cumplimiento de la sentencia en el Proceso Judicial con **Expediente Judicial N° 00698-2012-0-2402-JR-LA-01**, en el cual se requiere que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo emita nueva resolución reconociendo el pago del total de las remuneraciones adeudadas desde el mes de enero y quincena de febrero de 2012, más el pago de intereses legales;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que: *“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de*

sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, en el artículo 4° del TULO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS en adelante, el TULO de la LOPJ prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCION, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 1 del artículo 41° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo señala que: *“Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa: estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial”;*

Que, los administrados KARIN GEORGINA CAMA LLANTO Y MANUEL BENIGNO TAQUIRE ARROYO, solicitan el pago de las remuneraciones adeudadas del mes de enero y quincena de febrero del 2012, para lo cual señalan que fueron contratados para realizar labores de control de calidad y facilitador componente educativo del Programa Integral de Nutrición en el equipo zonal Pucallpa del PRONAA, no obstante, se suscribe contrato de Cesión de Posesión Contractual respecto a los Contratos Administrativos de Servicios N° 1264-2010-UAD/RH y N° 1255-2010-UAD/RH, entre el cedente PRONAA, el cesionario Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y los cedidos Karin Georgina Cama Llanto y Manuel Benigno Taquire Arroyo, teniendo en cuenta que desde el 01 de octubre hasta la quincena de febrero de 2012, los pagos se efectuaron normalmente hasta diciembre de 2011, teniendo que los empleados trabajaron de manera regular durante enero y la primera quincena de febrero del 2012, sin presentar ninguna objeción por parte de la entidad;

Es importante aclarar que en este caso se suscribió un Contrato de Cesión de Posesión Contractual entre PRONAA como cedente, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como cesionario, y Karin Georgina Cama Llanto y Manuel Benigno Taquire Arroyo como cedidos, con respecto a los siguientes contratos:

- Contrato Administrativo de Servicio N° 1255-2010-UAD/RH, señalándose en el numeral 5.1 y 5.2 lo siguiente: “5.1. EL PROGRAMA cede su posición contractual a LA MUNICIPALIDAD, respecto al Contrato CAS N° 1255-2010-UAD/RH que en Anexo 1 se adjunta y forma parte del presente Contrato”; y, “5.2. EL PROGRAMA transfiere sus derechos y obligaciones respecto al Contrato CAS señalado, los que son asumidos por LA MUNICIPALIDAD desde el día 01 de octubre del 2011”.
- Contrato Administrativo de Servicio N° 1264-2010-UAD/RH, precisándose en el numeral 5.1 y 5.2 lo siguiente: “5.1. EL PROGRAMA cede su posición contractual a LA MUNICIPALIDAD, respecto al Contrato CAS N° 1264-2010-UAD/RH que en Anexo 1 se adjunta y forma parte del presente Contrato”; y, “5.2. EL PROGRAMA transfiere sus derechos y obligaciones respecto al Contrato CAS señalado, los que son asumidos por LA MUNICIPALIDAD desde el día 01 de octubre del 2011”.

Que, de acuerdo al Código Civil en su artículo 1437° indica lo siguiente: “El cedente se aparta de sus derechos y obligaciones y unos y otros son asumidos por el cesionario

desde el momento en que se celebre la cesión”. De esta manera podemos deducir que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo asumió los derechos y obligaciones relacionados con los contratos CAS celebrados con los demandantes. Por lo tanto, esta entidad municipal es la responsable de cumplir con cualquier obligación frente a los demandantes;

Que, también tenemos lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 23° el cual señala: *“Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”* y en su artículo 24°, establece: *“El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador”*;

Que, en este sentido, los contratos de los administrados se extendieron hasta diciembre de 2011, no obstante, ambos continuaron trabajando desde enero hasta la primera quincena de febrero de 2012, hecho respaldado por los informes de actividades emitidos por Karin Georgina Cama Llanto, con Informe N° 007-2012-MPCP-SGDPS-PIN-KGGLL e Informe N° 013-2012-MPCP-SGDPS-PIN-KGGLL, de igual manera, los informes de actividades de Manuel Benigno Taquire Arroyo, con Informe N° 004-2012-MPCP-SGDPS-PIN/MBTA e Informe N° 014-2012-MPCP-SGDPS-PIN/MBTA, correspondientes a los meses de enero y primera de febrero de 2012, respectivamente, actividades que fueron aprobadas por la entidad;

Que, teniendo en cuenta que la entidad edil asume los derechos y obligaciones relacionados con los Contratos Administrativos de Servicios de Karin Georgina Cama Llanto y Manuel Benigno Taquire Arroyo, corresponde a dicha entidad hacerse cargo del pago de las remuneraciones que los administrados dejaron de percibir;

Que, estando a los párrafos anteriores, no existe mayor razonamiento lógico a efectos de efectuar lo resuelto por el Juzgado Especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a razón del proceso seguido en el Expediente Judicial N° 00698-2012-0-2402–JR-LA-01, que a través de la Resolución N° Diecisiete de fecha 09 de octubre de 2015 mediante Sentencia N° 383-2015-CSJUC/MCC se ordena a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo emitir nueva resolución a favor de los demandantes reconociendo el pago del total de las remuneraciones adeudadas del mes de enero y quincena de febrero de 2012, más el pago de intereses que se liquidaran en ejecución de sentencia, fallo confirmado por la Sala Especializada en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante Sentencia de Vista, contenida en Resolución N° Cinco de fecha 02 de agosto de 2016;

Que, mediante Informe Legal N°000628-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 24 de julio del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo señalado en los informes precedentes, y teniéndose en cuenta que se ha cumplido a cabalidad con lo establecido dentro del marco normativo correspondiente, **opina** que resulta **PROCEDENTE**, reconocer el pago del total de las remuneraciones adeudadas del mes de enero y quincena de febrero de 2012, a favor de **KARIN GEORGINA CAMA LLANTO Y MANUEL BENIGNO TAQUIRE ARROYO**, dando cumplimiento a la decisión contenida en la Sentencia de Vista, emitida mediante Resolución N° Cinco de fecha 02 de agosto de 2016, conforme obra en el Expediente Judicial N° 00698-2012-0-2402–JR-LA-01, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en el caso concreto se aprecia que la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Procuraduría Pública Municipal y la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la emisión de la presente resolución, otorgando su CONFORMIDAD a la decisión adoptada en Requerimiento N° 000076-2024-MPCP/PPM de fecha 30 de abril de 2024 y el Informe Legal N°000628-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 24 de julio del 2024; siendo responsables

por el contenido técnico y legal de los informes generados en merito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos respondan por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el pago del total de las remuneraciones adeudadas del mes de enero y quincena de febrero de 2012, a favor de **KARIN GEORGINA CAMA LLANTO Y MANUEL BENIGNO TAQUIRE ARROYO**, dando cumplimiento a la decisión contenida en la Sentencia de Vista, emitida mediante Resolución N° Cinco de fecha 02 de agosto de 2016, conforme obra en el Expediente Judicial N° 00698-2012-0-2402–JR-LA-01, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos conforme al ámbito de sus respectivas competencias, realice las acciones conducentes para para la liquidación del pago respecto a las remuneraciones adeudadas de los señores **KARIN GEORGINA CAMA LLANTO Y MANUEL BENIGNO TAQUIRE ARROYO**, teniéndose en cuenta la disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO. –NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal y al Poder Judicial, a efectos de tomar conocimiento del cumplimiento del mandato judicial en sus términos conforme obra en el Expediente Judicial N° 00698-2012-0-2402–JR-LA-01.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento Firmado Digitalmente por:
DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO